



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 31-2024

Guatemala, 13 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, correspondiendo al Organismo Ejecutivo regir su función bajo los principios de transparencia, probidad, eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO

Que la corrupción en la administración pública genera un impacto negativo en la prestación de servicios estatales y, para combatirla efectivamente, se necesita establecer un enfoque preventivo, que proponga reformas institucionales transversales e integrales, así como políticas públicas y de diálogo participativo entre todos los sectores de la sociedad, liderado por el Organismo Ejecutivo, según los compromisos, tanto internacionales como nacionales, asumidos por el Estado de Guatemala en materia de lucha contra la corrupción. Por ello, resulta pertinente reformar el Acuerdo Gubernativo Número 28-2020 de fecha 20 de enero de 2020, por medio el cual se creó la Comisión Presidencial Contra la Corrupción, a efecto de reformular sus funciones para que la misma responda a las políticas de gobierno que se pretenden impulsar, con resultados medibles a corto, mediano y largo plazo en la prevención de la corrupción y fortalecimiento de las instituciones públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el Artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Las siguientes,

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2020 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal la Comisión Nacional contra la Corrupción, en adelante denominada "La Comisión" o "CNC", la cual dependerá de la Presidencia de la República."

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto apoyar la definición de las prioridades del Organismo Ejecutivo en materia de lucha contra la corrupción y dar seguimiento a la implementación de las políticas, estrategias, lineamientos, planes y acciones de los diferentes Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para prevenir la corrupción dentro de la administración pública con un enfoque integral, de largo plazo, que coadyuve al fortalecimiento de la institucionalidad y la participación ciudadana."

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por:

- a. Presidente de la República de Guatemala, quien la preside;
- b. Ministro de Finanzas Públicas;
- c. Ministro de Gobernación
- d. Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia;
- e. Secretario General de la Presidencia;
- f. Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil;
- g. Director Ejecutivo de la Comisión de Gobierno Abierto y Electrónico;
- h. Director Ejecutivo de la Comisión Nacional contra la Corrupción.

La Comisión será presidida por el Presidente de la República, sin embargo, en caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Presidente de la República, presidirá las reuniones de la Comisión el Director Ejecutivo de la CNC. En el caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de los Ministros y Secretarios de Estado, podrán delegar su representación en el Viceministro o Subsecretario que corresponda; asimismo, el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá delegar su representación en el Subdirector de conformidad con la Ley. La comparecencia de los Directores de las Comisiones Presidenciales no es delegable, salvo en caso de enfermedad o incapacidad que le impida comparecer a la Comisión."

ARTÍCULO 4. Se adiciona el Artículo 3 Bis, el cual queda así:

"Artículo 3 Bis. Consejeros Delegados. Como mecanismo de apoyo, asesoría, formulación de estrategias y rendición de cuentas, se crea una instancia de participación ciudadana conformada por Consejeros Delegados que, de manera representativa, podrán aportar y validar propuestas de reforma institucional y legislativa en materia de lucha contra la corrupción.

La instancia de Consejeros Delegados estará conformada por seis representantes, integrada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la sociedad civil, uno por la academia y el otro por organizaciones de sociedad civil;
- b) Dos representantes de los pueblos originarios;
- c) Dos representantes del sector privado;

La Comisión definirá mecanismos participativos para la delegación de los representantes arriba mencionados, quienes participarán en la instancia durante un año, con posibilidad de que sean designados por un período adicional una sola vez, los miembros que ya formen parte de la instancia."

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Coordinación. La Comisión contará con un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco,
- b) Profesional, y;
- c) De reconocida capacidad, idoneidad y honradez en la materia de La Comisión.

El Director Ejecutivo podrá dirigir al personal que sea necesario para el efectivo funcionamiento de la Comisión, y tendrá a cargo la función de Secretaría de la Comisión, siendo el responsable de convocar a los integrantes de la misma."

ARTÍCULO 6. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

"Artículo. 5. Funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, tendrá las funciones y facultades siguientes:

- a. Apoyar al Presidente de la República, en los asuntos de La Comisión;
- b. Ejecutar los acuerdos de La Comisión;
- c. Tomar decisiones ejecutivas con plenas facultades para el cumplimiento de las funciones de su cargo;
- d. Tener libre acceso a las dependencias del Organismo Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones, así como al personal, dentro del marco de sus atribuciones;
- e. Requerir información que estime pertinente dentro del marco de sus atribuciones;
- f. Presentar informes de gestión de forma trimestral;
- g. Elaborar y dar a conocer un informe anual;
- h. Asistir a las reuniones convocadas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Conferencia de los Estados Parte de la Convención Contra la Corrupción de Naciones Unidas;
- i. Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la República."

ARTÍCULO 7. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

“Artículo 6. Invitación. La Comisión a través de su Director Ejecutivo, podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado, organismos internacionales, sociedad civil y otras personas individuales o jurídicas, a participar en:

- a. Las reuniones que celebre; y las de los diferentes mecanismos e iniciativas que lidere el Organismo Ejecutivo en materia anticorrupción, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.
- b. La conformación de mesas de trabajo específicas en materia anticorrupción que se instalen por instrucción del Presidente y/o La Comisión.

La participación de los invitados será con fines de opinión y retroalimentación.”

ARTÍCULO 8. Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

“Artículo 7. Cargos ad honorem. Los integrantes de la Comisión y los Consejeros Delegados no tendrán derecho al pago de dietas u otra clase de remuneraciones en el cumplimiento de las atribuciones objeto del presente Acuerdo Gubernativo, a excepción del Director Ejecutivo de la CNC quien devengará la remuneración correspondiente por su función pública.”

ARTÍCULO 9. Se reforma el Artículo 8, el cual queda así:

“Artículo 8. Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Promover políticas y estrategias para prevenir la corrupción en el Organismo Ejecutivo, impulsar y monitorear su implementación;
- b. Coordinar el establecimiento de las estrategias, acciones o propuestas pertinentes, a efecto que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual, actividades para la prevención y lucha contra la corrupción;
- c. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción, así como también promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;
- d. Promover estrategias y medidas para el fortalecimiento de los mecanismos de detección y denuncia de actos de corrupción en el Organismo Ejecutivo;
- e. Proponer los cambios a procedimientos, leyes y reglamentos, para lograr corregir las causas que dan origen a la corrupción, de manera que se adopten las medidas preventivas para hacer frente a las debilidades sistemáticas e institucionales que propician estas malas prácticas internas y/o externas;
- f. Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales sobre prevención y lucha contra la corrupción;
- g. Coordinar la implementación y seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en materia de lucha contra la corrupción;

h. Coordinar con los entes competentes los proyectos, programas y acciones de asistencia técnica y financiera, que los organismos internacionales o agencias de cooperación internacional ejecutan en Guatemala en materia de lucha contra la corrupción; y

i. Otras que surjan de instrumentos internacionales y se estimen necesarias de conformidad con las actividades propias de La Comisión."

ARTÍCULO 10. Se reforma el Artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. Presupuesto. El Director Ejecutivo de la CNC a través de la Secretaría General de la Presidencia de la República, gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas las asignaciones presupuestarias para el cumplimiento de sus funciones, quien otorgará las mismas de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones administrativas de naturaleza financiera, contrataciones y de recursos humanos que decida el Director para el funcionamiento de la Comisión, serán por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

No obstante, lo establecido en el presente Artículo, la Comisión mantendrá sus atribuciones y facultades técnicas para el cumplimiento de sus fines."

ARTÍCULO 11. Se reforma el Artículo 11, el cual queda así:

"Artículo 11. Aportes y Donaciones. La Comisión podrá recibir aportes y donaciones de cualquier naturaleza de organismos nacionales o internacionales los cuales se gestionarán por el Director Ejecutivo de la misma conforme los procedimientos establecidos y por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

En ningún caso se recibirán recursos de organismos o instituciones que sus directivos o personal esten sujetos a una investigación, realizada por las entidades competentes, por acciones que generen una responsabilidad administrativa o penal según el ordenamiento jurídico guatemalteco."

ARTÍCULO 12. Disposiciones derogatorias. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o de inferior categoría que contravenga el contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. Disposiciones transitorias. Todas las denuncias y expedientes de investigación administrativa que tenga en su poder la Comisión Presidencial contra la Corrupción a la fecha de publicación del presente Acuerdo, de conformidad con su anterior enfoque, deberán ser trasladados por el Director Ejecutivo a las instituciones correspondientes, según el ámbito de su competencia de conformidad con la Constitución Política de la República.

De todo lo anterior, deberá rendir informe circunstanciado al Presidente de la República, así como las iniciativas propuestas por la Comisión a su cargo que se encuentren en desarrollo, para su evaluación.

En todo proceso administrativo, fiscal o judicial en el que se encuentre apersonada la Comisión Presidencial contra la Corrupción a la fecha, deberá entenderse que continuará la Comisión Nacional contra la Corrupción, reformada en el presente Acuerdo, para las acciones que pudieren corresponder según sus funciones.

El Director Ejecutivo de La Comisión deberá realizar las acciones administrativas para adecuar el funcionamiento de la misma al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Publicación. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEÓN

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA